



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00152-00

DEMANDANTE: ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA

DEMANDADOS: RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ Y ACREEDORES

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda de insolvencia de persona natural no comerciante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital aflora que el solicitante ha subsanado las falencias anotadas en el auto adiado 27 de julio de 2022; y en consecuencia, se admitirá la solicitud deprecada.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la insolvencia de persona natural comerciante propuesta por el señor ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA contra RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ y los ACREEDORES.

SEGUNDO: Ordenase la inscripción del presente auto de REORGANIZACION en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla del señor RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ.

TERCERO: Comuníquesele a los Jueces Civiles, Laborales, Administrativos, la admisión del proceso de REORGANIZACION, a fin de que no admitan demanda o que continúen procesos de ejecución al igual que procesos de Restitución de bienes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CUARTO: Se requiere al deudor señor RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ, a fin de que aporte toda la documentación requerida en el Artículo 9 y 13 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Se previene al deudor señor RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ, que no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEXTO: Ordenase a la parte deudora la fijación de un aviso que informe sobre el inicio de este proceso, en la sede de esta.

SÉPTIMO: Se le ordena al deudor RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ, que a través de los medios idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de Reorganización.

OCTAVO: Remítase una copia de la providencia de admisión, al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia, para que ejerza vigilancia o control del deudor señor RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

NOVENO: Fijar en el Micrositio electrónico de este despacho Judicial de la Pagina web de la rama Judicial, un AVISO donde se informe el inicio del proceso de REORGANIZACION, por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA